

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa lo siguiente:

-Por auto del día 13 de junio de 2022 notificado por estado el día 14 del mismo mes y año (C01Principal/32AutoCorreTrasladoExcepciones) se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, el cual transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022.

-El día 30 de junio de 2022 la parte actora presentó escrito por el cual se dispuso descorrer el traslado de las excepciones de fondo.

-El día 22 de junio de 2022 se fijó en lista el recurso de reposición formulado por la parte demandada frente al auto de fecha junio 13 de 2022, por el cual se fijó un término adicional para presentar dictamen pericial. El término de traslado corrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 23, 24 y 28 de junio de 2022.

-Mediante escrito allegado por la apoderada del demandante ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, coadyuvado por el apoderado de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, solicitan la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, y el fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta del Despacho para el presente proceso. Se aporta el contrato de transacción.

-Verificada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, se encontraron los siguientes títulos constituidos para el presente proceso, y se encuentran en estado de pendientes de pago:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030001306032	8908010995	HOSPITAL	DEPARTAMENTAL UNIVE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 240.000.000,00
VER DETALLE	418030001354827	8908011090	HPTAL DEP UNIV	SANTA SOFIA CALDAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 169.230.301,16

Total Valor \$ 409.230.301,16

Sírvase proveer.

Manizales, 2 de agosto de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO QUIROGRAFARIO promovida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS contra aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S., se entrará a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encontraba pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, y se allega escrito suscrito por la apoderada del demandante ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, coadyuvado por el apoderado de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por el cual solicitan la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, y el fraccionamiento y entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta del Despacho para el presente proceso.

Para lo anterior, presentan CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito el día 14 de julio de 2022 por la señora JULIANA HERNÁNDEZ ZAPATA en su calidad de Apoderada del ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, y por el señor LUIS EDUARDO LONDOÑO ARANGO en calidad de Vicepresidente SOAT COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el cual versó sobre unas reclamaciones con cargo al SOAT formuladas por aquella frente a esta, y unos pagos parciales efectuados por la aseguradora, y así mismo respecto de unas objeciones formuladas, reclamaciones que en todo caso se encuentran relacionadas en el documento denominado HOSPITAL SANTA SOFÍA DE CALDAS M-1070.

Ahora, la transacción está dispuesta como una forma anormal de terminación del proceso, y viene regulada en el artículo 312 del C.G.P., el cual es del siguiente tenor literal:

“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

/.../.

Expuesto lo precedente, y previo al análisis del contrato de transacción para resolver sobre su aceptación y consecuente terminación del proceso, deviene necesario que se aporten los documentos que, según la cláusula décima cuarta del mencionado acuerdo de voluntades, se incorporarían como anexos. Lo anterior, a fin de analizarlo en su integralidad, especialmente para verificar las calidades en las que actuaron los contratantes y las facultades con las que cuentan para proceder en tal sentido, y para observar las reclamaciones incluidas en el contrato de transacción, y establecer si en concreto las facturas objeto del presente proceso fueron incluidas en el mismo.

En el anterior sentido se requerirá a las partes, para que procedan de conformidad dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes dentro del presente PROCESO EJECUTIVO a fin de que aporten los documentos que, según la cláusula décima cuarta del *contrato de transacción* aportado, se incorporarían como anexos del mismo. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para lo anterior, **OTORGAR** a las partes el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que manifieste expresamente si desiste del recurso de reposición formulado frente al auto de fecha junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 03/agosto/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480e4e6c587cfc081c94a8dff4bc8677060c837c4c0b9ee84869efae76fe85f6**

Documento generado en 02/08/2022 01:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>